

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Gobierno Civil

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

Consejo de Minería

Atendiendo á lo representado al Gobierno de S. M. por importantes Sociedades industriales, y estimando de oportunidad proceder á una revisión general del reglamento vigente de policia minera, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha dispuesto que por este Consejo se abra una amplia información pública á fin de contrastar en la práctica de estos últimos la eficacia y bondad de los preceptos reglamentarios establecidos, y deducir, en consecuencia, las deficiencias de que acaso adolezcan y deban ser subsanadas, así como las modificaciones ó mejoras de que sean susceptibles, en bien de los intereses públicos y privados.

La información estará abierta por espacio de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á ella se invita á acudir, sin excepción, á cuantas personas ó entidades, por sus cargos ó representación en la Administra-

ción del Estado ó de las Empresas particulares, sus conocimientos y sus títulos profesionales, sus habituales ocupaciones ó su participación en las explotaciones mineras ó metalúrgicas, se consideren con aptitud para aportar á la misma los frutos de su investigación ó su experiencia, debiendo dirigir para ello sus comunicaciones al Ilmo. Sr. Presidente de este Consejo y entregarlas en esta Secretaría (Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.)

Madrid 15 de Septiembre de 1905.—Por acuerdo del Consejo de Minería, el Secretario, Rafael G. Ferrer.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se reproduce en este BOLETIN OFICIAL. Logroño 7 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

Comisión Provincial

1651

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño;

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día de ayer, se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

ARNEDO

Examinada la instancia en la cual Don Régulo Fernández, solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arnedo por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de ciática y reumatismo en la articulación inferior derecha que le impide abandonar su domicilio:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir á D. Régulo Fernández, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Arnedo.

ARNEDO

Examinada la instancia en la cual D. Lino Ruiz Arpón, solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arnedo por ser mayor de sesenta años:

Resultando que á la instancia se acompaña una partida de bautismo en la que se hace constar que dicho señor nació el día 23 de Septiembre de 1840, contando en la actualidad sesenta y cuatro años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, precepto contenido en el inciso primero, parte segunda, art. 43 de la vigente ley Municipal y la excusa fundada en este hecho puede presentarse en cualquier tiempo según determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir á D. Lino Ruiz Arpón, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Arnedo.

ARNEDO

Examinada la instancia de Don Ambrosio González Roldán, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arnedo por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada

instancia ha estado expuesta al público no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece de enteritis crónica con hemorroides que le obligan á guardar cama impidiéndole sentarse:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir á D. Ambrosio González Roldán, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Arnedo.

ARNEDO

Examinada la instancia en la cual D. Manuel Muro Rubio, solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arnedo por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece dispepsia atónica que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir á D. Manuel Muro Rubio, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Arnedo.

ARNEDO

Examinada la instancia en la cual D. Pilar Herrero Sicilia, solicita se le exima de los cargos de primer Teniente de Alcalde y

Concejal del Ayuntamiento de Arnedo por ser mayor de sesenta años:

Resultando que á la instancia se acompaña una partida de bautismo en la que se hace constar que dicho señor nació el día 11 de Octubre de 1835, contando en la actualidad setenta y cuatro años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, precepto contenido en el inciso 1.º parte 2.ª, artículo 43 de la vigente ley Municipal y la excusa fundada en este hecho puede presentarse en cualquier tiempo según determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó admitir á D. Pilar Herrero Sicilia la excusa de los cargos de primer Teniente Alcalde y Concejal que presenta del Ayuntamiento de Arnedo.

ARNEDO

Examinada la instancia de don José María de las Heras y Pérez, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de la ciudad de Arnedo por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece hace tiempo de manifestaciones cerebrales caracterizadas por cefalalgias intensas que le privan para dedicarse á trabajos intelectuales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. José María de las Heras y Pérez, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de la ciudad de Arnedo.

ALDEANUEVA DE EBRO

Examinada una instancia de D. Juan José Torrecilla Martínez, solicitando se le exima de los cargos de segundo Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una bronquitis crónica que le obliga á tomar las aguas de Pantica:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Juan José Torrecilla Martínez, la excusa de los cargos de segundo Teniente de Alcalde y Concejal que presenta del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

ALDEANUEVA DE EBRO

Examinada la instancia en la cual D. Sebastián Ruiz, solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la ley orgánica del Poder judicial en su artículo 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

ALDEANUEVA DE EBRO

Examinada la instancia formulada por D. Sebastián Ruiz Fernández, solicitando se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una laringitis crónica que se agudiza con frecuencia, apreciándose también manifestaciones de la diátesis produciéndole debilidad mental é insomnios en los períodos de agudización:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el artículo 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Sebastián Ruiz Fernández la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal que presenta del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

GALLINERO DE CAMEROS

Examinada la instancia en la cual D. Claudio Rodríguez Píñillos, solicita se le exima de los cargos de Regidor Síndico y Concejal del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se

acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

LARRIBA

Examinada la instancia en la cual D. Martín Blanco Sáenz, solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Larriba por haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su artículo 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

SAN TORCUATO

Examinada la instancia en la cual D. Eugenio García Martínez, solicita se le exima de los cargos de Regidor Síndico y Concejal del Ayuntamiento de San Torcuato por haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

VILLALOBAR

Examinada una comunicación de D. Antonio García Martínez, solicitando se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villalobar por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Examinada la instancia en la cual D. Florentino Pérez y Pérez, solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando que si bien D. Florentino Pérez y Pérez, no justifica dicho nombramiento, sin embargo se halla inscripto en la relación de Jueces municipales nombrados por la Excm. Audiencia Territorial del distrito de Burgos y publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 13 de Junio próximo pasado:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica

del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente:

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Benigno Macua.—V.º B.º: Ricardo de Francia.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

1656

Don Ignacio Bazán y Martínez, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado, ha acreditado Don Santiago Hernández y Hernández, vecino de Pedroso, hallarse poseyendo la finca siguiente en este término municipal:

En Fuente-fría, heredad plantada de viña de tres fanegas ó sesenta y dos áreas y ochenta y ocho centiares; linda al Norte, senda disfrutadera; Sur, viña de Isidoro Sáenz; Este, camino de Fuente-fría, y Oeste, cumbre del Najerilla.

Y á instancia del actor he acordado, en providencia de hoy, citar á Doña Eugenia Marín Espinosa y Doña María Hernández Marín (cuyo domicilio se ignora), como herederas de su esposo y padre respectivo don Manuel Hernández y Hoyuelos, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar lo que pueda convenirles, dándolas por conformes con dicho expediente en caso contrario.

Dado en Cenicero á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ignacio Bazán.—P. S. M., Francisco Varea.

Anuncios Oficiales

ZENZANO

1649

Don Antonio Caro, Alcalde constitucional de esta villa de Zenzano;

Hago saber: Que adoptado por la Junta municipal de mi presidencia como uno de los medios para cubrir el encabezamiento de este pueblo, el arriendo á venta libre de uno á tres años de las especies sujetas al impuesto de consumos, se acordó que la primera subasta para el arriendo tenga lugar el día 20 del mes de Octubre en estas casas Consistoriales, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones todos los días hábiles.

El tipo para la subasta será la cantidad de 742'69 pesetas.

La garantía que se precisa para tomar parte en la misma, será el 5 por 100 de la expresada cantidad y la fianza que en definitiva debe prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte del importe total del remate.

Tanto el depósito provisional como el definitivo podrán hacerse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento.

Si esta primera subasta fuera declarada desierta por falta de licitador, se celebrará una segunda subasta con las mismas formalidades el día 31 del expresado mes y á la misma hora, y en ella serán posturas admisibles las que por un año cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

Lo que se hace saber al público para conocimiento general.

Zenzano 30 de Septiembre de 1905.
Antonio Caro.

NALDA

1657

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de los años de 1903 y 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presenten por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Nalda 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julio Beitia.

BERGASA

1658

Autorizado por la Superioridad, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos de esta villa, que se celebrará en sus casas Consistoriales el día 16 de los corrientes de nueve á diez de la mañana ante la Comisión y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en su defecto quien le suceda, sirviendo de tipo la cantidad de 2316'27 pesetas á que aquellos ascienden.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera media hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitador, se admitirán en la segunda media hora las posturas parciales que se hicieren á cada uno de los ramos, y si tampoco se presentase licitador ó dejasen de abarcar todos los ramos, se celebrará un segundo y último remate diez días después al señalado para el primero, con las mismas formalidades y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á las especies que fuesen objeto de segunda licitación, advirtiéndose, que para tomar parte en las su-

bastas es condición precisa la de depositar previamente en la caja del Tesoro ó en la de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza, cuyas sumas, aprobado que sea el remate, se devolverán íntegras á los que no hubiesen sido favorecidos, y demás bases establecidas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bergasa 5 de Octubre de 1905.—
El Alcalde, Demetrio Sáinz.

BEZARES

1659

El día 10 del actual y hora de las once tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento de esta villa el primer remate de consumos á venta libre de todas las especies tarifadas para el año de 1906, bajo el tipo de 590'50 pesetas, por el sistema de pujas á la llana.

Para hacer posturas se depositará previamente el 5 por 100 del mencionado total, y la fianza que habrá de prestar el rematante consistirá en

la cuarta parte de la cantidad en que sea adjudicada la subasta.

Si dicho remate no tuviese efecto se celebrará otro en las mismas condiciones el día 20 de dicho mes á la misma hora que el anterior y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Bezares 4 de Octubre de 1905.—
El Alcalde, Modesto Nájera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

1660

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero último, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó publicar los artículos de suministros y otros servicios que han de sacarse á subasta para el próximo año de 1906, con expresión del consumo que se calcula necesario y precios que han de servir de tipo para los remates.

ARTÍCULOS Y OTROS SERVICIOS	Consumo calculado en el año	PRECIO de cada unidad	
		Ptas.	Cts.
Aceite	40 Hectolitros.	119	"
Jabón	4848 Kilogramos.	"	66
Garbanzos.—Beneficencia.	5500 Id.	"	90
Id. —Correccional.	3600 Id.	"	70
Arroz	3500 Id.	"	50
Alubias	5600 Id.	"	49
Caparrones	5000 Id.	"	55
Pimiento molido	800 Id.	1	70
Habas secas	500 Id.	"	45
Fideos	300 Id.	"	70
Azúcar terciada	500 Id.	1	20
Chocolate	740 Id.	2	25
Bacalao	1700 Id.	1	25
Huevos	3250 docenas.	1	45
Petróleo	400 litros.	1	"
Vino común	30300 Id.	"	25
Carne de cebón	23800 Kilogramos.	1	50
Tocino	6900 Id.	1	75
Sal	65 Qms.	15	"
Patatas	650 Id.	10	50
Leña	1350 Id.	3	"
Carbón vegetal	700 Hectolitros.	1	70
Cisco	1900 Id.	1	50
Carbón de piedra	400 Qms.	5	30
Calzado	700 pares.	Diferentes	
Papel para el BOLETIN y listas electorales	520 resmas.	4	15
Harina para la panadería	620 sacos de 2. ^a clase	38	"
Id. id. id.	620 Id. de 3. ^a id.	36	"
Leña para el horno	1200 cargas.	1	25
Bagajes.—Alfaro		340	"
Idem.—Ausejo		800	"
Idem.—Arnedillo		260	"
Idem.—Calahorra		449	"
Idem.—Cenicero		524	"
Idem.—Cervera		250	"
Idem.—Haro		950	"
Idem.—Logroño		1424	"
Idem.—Nájera		350	"
Idem.—Lumbreras		170	"
Idem.—Santo Domingo		450	"
Idem.—Torrecilla		199	"

NOTA.—Los precios y tipos para el suministro de calzado, se encuentran de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que conforme á dicho artículo y en el término de diez días, los que se crean con derecho, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre los mencionados servicios.

Logroño 6 de Octubre de 1905.—El Presidente, El Marqués del Romeral.—El Diputado Secretario, Juan Palacios.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1612

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

RELACION de los aprovechamientos de leñas que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por Real orden fecha 14 de Agosto último, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1906, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 214, correspondiente al día 28 de Septiembre del año actual.

NOMBRES DE LOS		APROVECHAMIENTOS DE LEÑA		Tasación — Pesetas	SITIO, LÍMITES Y MODO DE REALIZAR EL APROVECHAMIENTO	
PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE ESTEREOS				
		Gruesas	Rameje	ESPECIE		
Partido judicial de Alfaro						
Alfaro..	Yerga..	"	400	Roble	800	Que se obtendrán en la forma y sitio que indique el acta de señalamiento y entrega.
Partido judicial de Arnedo						
Carbonera..	Valle Rutajo..	50	50	Roble	150	Que se obtendrán en la forma y sitio que indique el acta de señalamiento y entrega.
Munilla..	Santiago la Cuerna..	"	350	Roble	1050	
Villarroya..	Carrascal..	150	50	Encina	500	
Partido judicial de Calahorra						
Autol..	Yerga..	100	100	Encina	400	Que se obtendrán en la forma y sitio que indique el acta de señalamiento y entrega.
Partido judicial de Cervera del río Alhama						
Cornago..	Vallaroso..	100	100	Encina	500	Que se obtendrán en la forma y sitio que indique el acta de señalamiento y entrega.
Partido judicial de Haro						
Abalos..	La Rosa..	"	"	Roble	50	2 metros cúbicos de madera de roble que se obtendrán de 8 árboles con destino á usos vecinales.
Idem..	Idem..	"	200	Encina	300	Que se obtendrán en la forma y sitio que indique el acta de señalamiento y entrega.
Ribas..	Toloño..	"	200	Retama y encina	300	
Partido judicial de Logroño						
Daroca..	La Dehesa..	100	200	Roble	400	Que se obtendrán en la forma y sitio que indique el acta de señalamiento y entrega.
Viguera..	Moncalvillo..	"	1000	Roble	500	
Partido judicial de Nájera						
Matute..	Redonda y Valvanera	170	140	Haya	350	Que se obtendrán en la forma y sitio que indique el acta de señalamiento y entrega.
Tobia..	Idem..	150	120	Haya	270	
Anguiano..	Serradero y Roñas..	1500	1000	Haya	3000	
Berceo..	Cerrolombo..	100	200	Roble y maleza	300	
Brieva..	Roñas y Matas..	400	"	Haya	500	
Camprovín..	Sasco Sancho y Valderraso..	200	100	Roble	500	
Canales..	Hayedo..	300	100	Haya	500	
Castroviejo..	Espinar, etc..	180	100	Haya	350	
Ledesma..	Dehesa y Vacariza..	200	100	Roble	200	
Mansilla..	Aranguencia..	200	"	Haya	200	
Idem..	Las Fuentes..	200	"	Haya y roble	200	
Pedroso..	San Cristóbal, etc..	200	400	Roble	600	
San Millán..	San Lorenzo, etc..	200	120	Haya	350	
Idem..	Idem..	200	"	Haya	200	
Berceo..	Idem..	200	"	Haya	200	
Estollo..	Idem..	200	150	Haya	350	
Ventrosa..	Carrasquillo, etc..	"	500	Haya	500	
Villar de Torre..	Monte Alto..	230	170	Haya	350	
Villarejo..	Rueza..	130	120	Haya	300	
Villavelayo..	Cobarajas..	200	50	Haya	250	
Villaverde..	Campastro..	100	60	Roble	230	
Viniegra de Abajo..	Garbey y Umbría..	200	100	Roble	300	
Viniegra de Arriba..	Robledal..	100	20	Haya	150	

(Se continuará.)